

ASUNTO: Recurso de alzada presentado por D.^a Denise Ruas Morely contra Orden de esta Consejería núm. 1018, de fecha 04-05-2009, por la que se desestiman alegaciones formuladas y se advierte de la posible incoación de expediente por infracción urbanística.

Visto expediente de referencia e informe de la Consejería de Fomento que a continuación se transcribe:

"ASUNTO: Recurso de alzada presentado por D.^a Denise Ruas Morely contra Orden de esta Consejería núm. 1018, de fecha 04-05-2009, por la que se desestiman alegaciones formuladas y se advierte de la posible incoación de expediente por infracción urbanística.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, adjunto se remite a la Presidencia de la Ciudad, por ser el órgano competente para su resolución, el expediente de referencia, con el presenta informe de la Consejería, que fue el órgano que dictó el acto impugnado, en el que se incluye el informe de los Servicios técnicos de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, que a continuación se transcribe:

ASUNTO: D. U. -Recurso contra Orden de paralización.

SITUACIÓN: Explanada de San Lorenzo (Fase II).

Paseo Marítimo Alcalde Rafael Ginell, nº 10, Portal 1, 60 E.

OBRAS: Ampliación de vivienda en edificio plurifamiliar, en planta de cubierta, sin ajustarse a licencia de obra menor obtenida.

INTERESADA: D.^a Denise Ruas Morely.

Con relación al recurso presentado contra Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de 04/05/09, registrada al núm. 1.018, el técnico que suscribe informa lo siguiente:

1. Respecto a la exposición previa a las alegaciones: Tal y como se expresa claramente en la notificación de la Orden contra la que se presenta el recurso, ésta consta de TRES disposiciones:

1.1. Primera: Desestimación de las alegaciones anteriormente presentadas.

1.2. Segunda: Se reitera la orden de paralización inmediata (ya recogida en anterior Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de 10 de marzo de 2009, núm. 575).

1.3. Tercera: Se concede el plazo de dos meses, habitual en estos procedimientos.

Por otra parte, se incluyen TRES ADVERTENCIAS:

1.1. Relativa al futuro grecintado policial y posibles consecuencias de su levantamiento sin previa autorización.

1.2. Relativa a la actuación administrativa prevista para el supuesto en que durante el plazo de dos meses concedido no se proceda voluntariamente a instar la regularización de las obras iniciadas sin amparo de la crecectiva licencia urbanística expresa mediante su legalización (tramitando la oportuna licencia urbanística de obras), tal y como indica el Art. 184 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril (en adelante LS/76): "En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución", en concordancia con el Art. 29.3 del "Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana", aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio (RDU en adelante).

1.3. Advertencia relativa a la futura incoación de un procedimiento específico, derivado de las actuaciones no amparadas por la licencia obtenida (infracciones-urbanísticas): expediente sancionador.

Por tanto, no cabe confusión alguna sobre el objeto y alcance de la Orden recurrida, resultando claro que no se trata del expediente sancionador, sino que, tras desestimar las alegaciones presentadas, concede el plazo de dos meses habitual en disciplina urbanística y que expresamente reivindicaba la interesada en el punto cuarto del escrito de alegaciones presentado el 26 de marzo de 2009, registrado al número 20.230 al requerir: "se me debe conceder el plazo de dos meses para poder legalizar la obra". La orden de paralización de obras que no se encuentran amparadas por la